

ITE-CG 43/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SOCIALISTA; PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, EN LA ELECCIÓN A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2015, por el que se aprueban los criterios para el Proceso Electoral 2015-2016, relativos a los cierres de actos de campaña electoral, a los cuales deberán sujetarse los partidos políticos, las coaliciones, candidatos comunes y los candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **8.** El veinte de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de candidatura común para la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Zacatelco, suscrito por el Lic. Jaime Piñon Valdivia, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de Mexico y la Lic. Rosalia Peredo Aguilar, Presidenta de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista, dirigidos a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, conforme a lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, respecto de la solicitud del registro del convenio de candidatura común, para su análisis y resolución correspondiente.
- **9.** La solicitud de registro de convenio de candidatura común fue presentada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los siguientes términos:

Escrito recibido con fecha 20 de Marzo de 2016 a las 21:12 horas, bajo folio 001132, con los siguientes anexos:

- I. Original del Convenio de Candidatura Común celebrado por los partidos Verde Ecologista de México y Socialista para postular candidatos propietarios y suplentes para integrantes del Ayuntamiento del municipio de Zacatelco en el Estado de Tlaxcala, suscrito el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.
- II. Copia simple de la constancia de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral donde certifica que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra registrado como Partido Político Nacional.
- III. Copia simple de la constancia de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral donde certifica la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Tlaxcala.
- IV. Copia simple de acuerdo CPN-23/2015 TER de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- V. Copia simple de acuerdo CPETLAX-02/2015 de fecha nueve de diciembre del dos mil quince del Consejo Político del Estado de Tlaxcala del Partido Verde Ecologista de México.
- VI. Constancia de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones donde se hace

- constar que el Partido Socialista obtuvo el 7.66 % de la votación valida.
- VII. Constancia de registro del Partido Socialista de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- VIII. Constancia de Registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de la Licenciada Rosalia Peredo Aguilar como Presidenta del Partido Socialista expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **IX.** Minuta de reunión del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista de fecha primero de marzo del dos mil dieciséis.
- X. Acta de la Tercera Convención Electoral Estatal del Partido Socialista de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis
- XI. Emblema de candidatura común en medio digital (CD ROM) e impreso del Partido Socialista y Partido Verde Ecologista de México.
- **XII.** Planilla de candidatos comunes para elección de ayuntamientos, municipio: Zacatelco.
- XIII. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Patricia Zenteno Hernández como candidata a ocupar el cargo de Presidenta en calidad de propietaria por el municipio de Zacatelco del estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XIV. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Elizbeth Gutiérrez Carvente como candidata a ocupar el cargo de Presidenta en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia de la credencial de elector.
- XV. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. Gabriel Domínguez Morales como candidato a ocupar el cargo de Sindico en calidad de propietario por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XVI. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. Miguel Portillo Flores como candidato a ocupar el cargo de sindico en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XVII. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. María Leticia Coronel Rodríguez como candidata a ocupar el cargo de primera regidora en calidad de propietaria por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XVIII. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Clarita Gutiérrez Álvarez como candidata a ocupar el cargo de primera regidora en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- VIX. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. Juan Morales Guerrero como candidato a ocupar el cargo de segundo regidor en calidad de propietario por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XX. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. Ulises Moreno

González como candidato a ocupar el cargo de segundo regidor en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.

- XXI. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Angélica Flores Sánchez como candidato a ocupar el cargo de tercer regidor en calidad de propietario por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXII. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Angélica Rodríguez Sánchez como candidata a ocupar el cargo de tercera regidora en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXIII. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. José Justino Silvestre Sánchez Álvarez como candidato a ocupar el cargo de cuarto regidor en calidad de propietario por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXIV. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. José Juan Javier Denicia Díaz como candidato a ocupar el cargo de cuarto regidor en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXV. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Rebeca Ruiz Rojas como candidata a ocupar el cargo de quinta regidora en calidad de propietaria por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Blanca Razo Díaz como candidata a ocupar el cargo de quinta regidora en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- Vargas Domínguez como candidato a ocupar el cargo de sexto regidor en calidad de propietario por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXVIII. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por el C. José Juan Paulino Díaz Díaz como candidato a ocupar el cargo de sexto regidor en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXIX. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Claudia Álvarez García como candidata a ocupar el cargo de séptima regidora en calidad de propietaria por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.
- XXX. Original del escrito de aceptación de postulación suscrito por la C. Alba María

Ramírez Robles como candidata a ocupar el cargo de séptima regidora en calidad de suplente por el municipio de Zacatelco del Estado de Tlaxcala de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, con copia simple de la credencial para votar con fotografía.

- **XXXI.** Escrito de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciséis con número de folio 000833.
- **XXXII.** Escrito de fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciséis con número de folio 001122.
- XXXIII. Constancia de entrega de plataformas electorales para la elección de diputados, y para las elecciones de Ayuntamientos y Presidencias de comunidad derivadas del proceso electoral ordinario 2015-2016 que corresponden al Partido Socialista, constancia de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
 - **10.** Visto el convenio de candidatura común, anexos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Consejera Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar os poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales, traduciéndose éstas cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa. Al respecto, es importante señalar que la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 138, párrafo primero, establece que para el registro de una candidatura común, los partidos políticos deberán presentar por escrito la solicitud del registro del convenio común. Además, conforme al artículo 137 de la Ley en comento, los partidos políticos deberán suscribir un convenio, el cual deberá contener lo siguiente:

Artículo 137...

- I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;
- II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato:
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público:
- VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;
- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

Dichos documentos deberán ser presentados del cuatro de diciembre de dos mil quince, al uno de marzo de dos mil dieciséis para la elección de Gobernador y Diputados Locales y al veinte de marzo del mismo año, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

IV. Análisis. A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro del convenio de candidatura común de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos que debe contener dicho convenio, como la documentación anexa al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:

- a) El Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016 determina que el plazo para la presentación de las solicitudes de convenios de candidatura común es del cuatro de diciembre de dos mil quince al uno de marzo de dos mil dieciséis, para Gobernador y Diputados, y al veinte de marzo del presente año, para el caso de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad. En ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada el veinte de marzo de dos mil dieciséis ante este Instituto, es decir, dentro del plazo señalado para tal efecto y antes del inicio del registro de candidatos, que conforme al artículo 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, serán del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, para la elección de Gobernador y Diputados Locales, y del cinco al veintiuno de abril del año en curso, para integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- b) El Convenio señala en su cláusula PRIMERA expresamente a los partidos políticos que lo suscriben, siendo estos el Verde Ecologista de México y Socialista, y estar representados por sus Dirigentes Estatales Jaime Piñón Valdivia y Rosalía Peredo Aguilar, respectivamente.
- c) En la cláusula SEGUNDA del Convenio de Candidatura Común, en estudio se advierte que se hace constar el emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que participará, señalando:
 - 1. Las partes acuerdan que el emblema común con el que participarán en la elección de cuenta será el que resulte de combinar los emblemas institucionales de los dos partidos políticos, en el siguiente orden:
 - N El emblema común se dividirá en dos partes, de izquierda a derecha el cincuenta por ciento del espacio común lo ocupará el emblema institucional del Partido Socialista:
 - N El cincuenta por ciento restante lo ocupará el emblema institucional del Partido Verde Ecologista de México.

Al ver el resultado del emblema común, se deberá identificar claramente que el cincuenta por ciento del total del espacio común corresponde al emblema del "PS" y el otro cincuenta por ciento total del emblema identificable le corresponde al "PVEM".

d) Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, correspondiente al nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato postulado bajo candidatura común; la cláusula TERCERA del Convenio de Candidatura Común hace referencia a los documentos anexos que adjunta relativos a la planilla de candidatos comunes para elección del ayuntamiento del municipio de Zacatelco y los escritos de aceptación de postulación suscritos por los integrantes de la planilla, datos contenidos en la tabla que aparece inserta en el capítulo del considerando III inciso c) de la resolución que fue analizada por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto de la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura común presentada ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

e) Por otra parte, la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común en cumplimiento a lo establecido por el artículo 137 fracción V de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público, distribuyendo los votos para cada uno de los partidos políticos participantes, de la siguiente manera:

Del cien por ciento de la votación total válida emitida que reciba la planilla de candidatos comunes motivo del convenio, se distribuirán para:

El Partido Verde Ecologista de México: el 40%

El Partido Socialista: el 60%

- f) Por lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el artículo 137, fracción VI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, referente a las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente; en la cláusula QUINTA y SEPTIMA del convenio de candidatura común se desprenden los porcentajes para gastos de campaña, así como los montos pautados, correspondientes a radio y televisión. Asimismo, en la cláusula SEXTA las partes signantes del Convenio, acuerdan que cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, serán los responsables del ejercicio de los gastos de campañas de la elección de ayuntamientos así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias del candidato lo que corresponde a su porcentaje aportado y descrito en la cláusula QUINTA del Convenio.
- g) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137, fracción VII de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, relativo a la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral: en la cláusula OCTAVA del Convenio se señala que cada partido político integrante de la candidatura común, entregaron en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales para la elección de integrantes de ayuntamientos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- h) Ahora bien, por lo que hace al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137, fracción VIII de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala que establece:

Artículo 137. Los partidos políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común, el cual deberá contener:

(...)

VIII.

Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la candidatura común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito sine qua non y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto, la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la candidatura común, la cual se encuentra legalmente conformada.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la conclusión de la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de candidatura común en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de candidatura común.

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del convenio de candidatura común materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental correspondiente.

V. Sentido del Acuerdo. En mérito de lo expuesto, y una vez constatado el cumplimiento de lo establecido por los artículos 95, párrafo dieciocho y diecinueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 137, de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala, se considera que tanto la solicitud de registro del aludido convenio, como del contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016. En términos del proyecto de resolución presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 numeral 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, 137 y 138 párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialista, para la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en términos de los considerandos IV y V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al registro en el Libro respectivo del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialista, para la

elección de Integrantes del Ayuntamiento del municipio de Zacatelco, Tlaxcala, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Socialista.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 138, párrafo primero, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones